REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Decreto de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Demandante:	Guillermina Ospina Tobón
Interdicta:	Ruth Amor Ospina Tobón
Radicado:	No. 05001- 31- 10- 007- 2017 - 00979-00
Procedencia:	Interlocutorio Nro. 284
Decisión.	Se ordena la revisión del proceso y se requiere a las partes a fin de que aporten prueba documental.

En esta Dependencia Judicial se llevó a cabo proceso de DECRETO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, en el cual, mediante sentencia judicial proferida el 12 de julio de 2018 se decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora RUT AMOR OSPINA TOBÓN, y, se nombró como su Curadora General Legítima a la demandante GUILLERMINA OSPINA TOBÓN hermana de aquella

En el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, se recibió en este Despacho solicitud proveniente del curador suplente, señor GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR, solicitando al Despacho se requiriera a la curadora principal nombrada para que rindiera cuentas de su gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que, es deber de este Despacho entrar a **REVISAR** los procesos de interdicción habida cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, para nombrar persona de apoyo para quienes lo requieren, así habrá de procederse previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se derogó la Ley 1306 de 2009, debiendo realizarse, por parte de los Despachos Judiciales competentes para conocer de

las Interdicciones, la **REVISIÓN** de todos los expedientes que terminaron con fallo donde fueron decretadas interdictas o inhabilitadas a las personas que cumplían con los requisitos para el efecto, lo que se debe hacer acorde a lo preceptuado en el artículo 56 ibídem, que al respecto reza lo siguiente:

"Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1*. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*

2*. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo: (…)*

3. *La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.*

4. *Las demás pruebas que el juez estime conveniente decretar. Y*

5. *Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, el juez escuchará a los citados y verificará si tienen alguna objeción. Posteriormente, el juez procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos, la cual deberá: (…)"*

Dado lo anterior y, en virtud de la **REVISIÓN** ordenada en la citada ley, **SE REQUERIRÁ** a las personas interesadas en postularse como apoyo en favor de la señora RUT AMOR OSPINA TOBÓN para que en un término de **(30) DÍAS**, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que nos habla el analizado artículo 56 de la mencionada Ley 1996 de 2019, cumpla con los requisitos que le mencionará el Despacho.

De otro lado, como quiera que desde el mes de septiembre del año 2018 la curadora nombrada no presenta una relación de gastos ni un inventario de los bienes de la señora Ruth Amor, también se le requerirá para el efecto.

Finalmente, para este Despacho es importante poner en conocimiento de las personas con la presunta discapacidad del proceso que se tramita en su favor, por lo que se deberá notificar a la señora Ruth Amor de la existencia de este proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN** del proceso de interdicción de la referencia, a fin de establecer si de conformidad con la Ley 1996 de 2019, hay lugar al nombramiento de una persona de apoyo.

SEGUNDO: REQUERIR a quienes pretendan postularse como persona de apoyo en favor de la persona con capacidad diversa para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria del presente auto, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que trata el artículo 56 de la mencionada Ley 1996 de 2019, cumpla con los siguientes requisitos:

- Aportar informe de valoración de apoyos de la señora RUT AMOR OSPINA TOBÓN. los interesados podrán acudir a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y PERSONERÍA DE MEDELLÍN o, a las entidades particulares de su preferencia tales como:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: pessoa.apoyojudicial@gmail.com

- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co
- Se aportará Copia actualizada del folio de registro civil de nacimiento de la señora RUT AMOR OSPINA TOBÓN
- Indicará cuáles son los actos jurídicos y/o actividades para las cuáles se requiere la designación de un apoyo judicial para la toma de decisiones de la señora RUT AMOR OSPINA TOBÓN y, el plazo para su consecución teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años.
- Deberá manifestar qué personas eventualmente pueden servir de apoyo a la señora RUT AMOR OSPINA TOBÓN, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquélla, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección de ubicación, teléfono y correo electrónico.
- Aportará copia de la cédula de ciudadanía de la persona postulante y la de RUT AMOR OSPINA TOBÓN.
- En caso de que entre las partes exista un vínculo consanguíneo, se deberá aportar también el Registro Civil de Nacimiento del solicitante para demostrar dicha consanguinidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4aff0b04d550941796ecf60460284b90ee700504afec4db6ac4cf3c20ae383**

Documento generado en 21/03/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica